

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2020-0221

Clase: ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Revisado el archivo 18 del PDF, y por cuanto se cumplen los presupuestos que prevé el numeral 3 art. 468 del C.G.P. el Juzgado **RESUELVE:**

1.-Tener por notificados a los demandados JAIRO ALBERTO MENDOZA SALCEDO y MARISOL GONZALEZ ROJAS.

2.-Seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago.

3.-Ordenar el avalúo y remate del inmueble objeto de garantía real.

4.-Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito (art. 446 del C.G.P).

5.-Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase en esta la suma de \$3'000.000 por concepto de agencias en derecho.

6.-Efectuado lo anterior, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, en la fecha allí indicada (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) La Secretaria, Gloria María G. de Riveros
--